Esquel de mayo de 2010.-

------**VISTO**: ----------

------La solicitud de aclaratoria presentada a fs. 195 por el Dr. C. J. A., y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que el peticionante solicita la misma atendiendo a que en el punto 1º de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria Nº 109/2010 CANO, obrante a fs. 190/191., se ha consignado erróneamente el nombre del profesional, exponiendo que debió consignarse "C. J. A." y no J. C. A..----------Así ello, sabido es que la finalidad del remedio intentado es corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido (art. 168 Ley XIII Nº 5, anterior art. 166 C.P.C.C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

--------Sobre el particular, este Tribunal entiende que le asiste razón al quejoso y que corresponde aclarar el puntos 1º de la resolución atacada en la cual se asentó "J. C. A." y en su reemplazo inscribir "C. J. A.." -----

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E** ----------

------1º) **HACER LUGAR** a la aclaratoria planteada, estableciendo en el punto 1º de la resolución de fecha 10 de mayo de 2010, que donde dice: "J. C. A.", corresponde: "C. J. A.".----------

----------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr.

Claudio A. Petris y haberse alcanzado la mayoría (art. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº 130 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2010. CONSTE.-